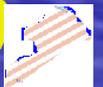


# EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL MAR

- RECOPIILACIÓN DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS
- VINCULACIÓN CON EL MARCO JURÍDICO VENEZOLANO



# “Principios del Derecho de Jentes DERECHO INTERNACIONAL”

ANDRES BELLO. SANTIAGO DE CHILE 1832

- AGOTABILIDAD DE LOS RECURSOS VIVOS.

✓ “El mar es semejante a la tierra. Hay muchas producciones marinas que se hallan circunscritas a ciertos parajes, no se hallan sino en limitadas porciones del Océano, que se empobrecen diariamente y al fin se agotan **No siendo pues inagotables, es lícito a un pueblo apropiarse los parajes en que se encuentran**”.

# **“Principios del Derecho de Jentes DERECHO INTERNACIONAL”**

**ANDRES BELLO. SANTIAGO DE CHILE 1832**

- **PRINCIPIO DE LA APROPIABILIDAD.**

**“Hemos visto que la tierra es apropiable. ¿Lo es igualmente el mar”?**

# CONFERENCIA DE LA HAYA HOLANDA 1930

- NO HUBO ACUERDO EN CONTINUAR RECONOCIENDO TRES (3) MILLAS NÁUTICAS DE MAR TERRITORIAL, MOTIVADO A INTERESES:
  - ECONÓMICOS
  - DE SEGURIDAD

# “DECLARACIÓN CONJUNTA DE SOLIDARIDAD CONTINENTAL”

PRIMERA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES  
EXTERIORES DE LOS PAÍSES AMERICANOS. PANAMA 1939

- DECLARACIÓN GENERAL DE NEUTRALIDAD  
DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS;  
ACORDANDO:
  - “UNA ZONA DE SEGURIDAD DE  
ANCHO VARIABLE”.

# **POSICIÓN NORTEAMERICANA ANTE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL 1940**

- **FRANKLIN D. ROOSEVELT  
DECRETA:  
– ZONA DE PATRULLAJE HASTA  
LAS 300 MN. PARA  
MANTENER NEUTRALIDAD.**

# PRIMER TRATADO INTERNACIONAL SOBRE ÁREAS SUBMARINAS

1942

## REINO UNIDO Y VENEZUELA

Suscrito el día 26 de febrero de 1942, estableció que las áreas submarinas del Golfo de Paria serían delimitadas equitativamente entre Trinidad y Venezuela, tomando como base tres líneas (A,B,Y) que serían trazadas por una comisión mixta británico-venezolana, la cual inició sus labores en 1946 y la concluyó en 1953.

# ARGENTINA

1944

- ESTABLECE ZONAS DE RESERVA MINERAL MAS ALLÁ DEL MAR TERRITORIAL.

# USA

1945

- **HARRY S. TRUMAN** DECLARA:

- RETORNO A LAS 3 MN DE MAR TERRITORIAL.
- **SOBERANÍA EN EL LECHO MARITIMO Y SUBSUELO EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PLATAFORMA SUBMARINA.**
- MANTENIMIENTO DE LA LIBRE NAVEGACIÓN EN LAS AGUAS QUE LO CUBREN.
- NO SE ESPECIFICA LA ANCHURA, PERO SE CALCULA EN ALGUNOS PUNTOS COMO DE 250 MN.

\*Considerada como el acto jurídico-político que sirvió de base a la apropiación por los Estados costeros de la Plataforma Continental (Nweihed, 1973)

# MÉXICO

1945

- EL GOBIERNO DECLARA:
  - SOBERANÍA EN EL LECHO MARÍTIMO Y SUBSUELO EN TODA LA PLATAFORMA SUBMARINA.

# ARGENTINA

## 1946

- EL GOBIERNO DECLARA:

–SOBERANÍA SOBRE EL  
MAR EPICONTINENTAL Y  
ZÓCALO CONTINENTAL.

# PANAMÁ

1946

- EL GOBIERNO DECLARA:
  - DOMINIO SOBRE LA PLATAFORMA SUBMARINA

# CHILE

1947

- DECLARA:

- INCORPORACIÓN A LA SOBERANÍA DEL ESTADO DEL ZÓCALO CONTINENTAL ADYACENTE AL CONTINENTE Y A LAS ISLAS, HASTA LAS 200 MN.
- SE MANTIENE LA LIBERTAD DE NAVEGACIÓN.

# PERÚ

## 1947

- DECRETA:
  - SOBERANÍA SOBRE EL ZÓCALO CONTINENTAL HASTA LAS 200 MN.
  - SE RESPETA LA LIBRE NAVEGACIÓN.

# PAISES CENTROAMERICANOS

- DECLARACIÓN DE SOBERANÍA SOBRE LAS 200 MN.
  - 1948 NICARAGUA
  - 1948 COSTA RICA
  - 1949 GUATEMALA
  - 1950 EL SALVADOR
  - 1951 HONDURAS

# ZONA DEL ORIENTE MEDIO

- INCORPORACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL A SUS DOMINIOS.
- 1948 ARABIA SAUDITA
- 1948 BAHREIM KUWAIT.
- 1948 ABU DHABI. DUBAI.
- 1948 SHARJAH. AJMAN.
- 1948 UMM AL-QUAIWAIN.
- 1948 RAS-ÁL-KAIMAN.
- 1949 QATAR. PERSIA.
- 1950 PAKISTAN.

# "DECLARACIÓN TRIPARTITA DE SANTIAGO"

"Grupo Pacífico Sur" 18 agosto 1952

- **ACUERDO MULTILATERAL ECUADOR-PERÚ-CHILE.**
- **"DECLARACIÓN DE ZONA MARÍTIMA"**
  - VOLUNTAD PARA EJERCER SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN SOBRE 200 MN. DE MAR ADYACENTE, ASI COMO EL SUELO Y SUBSUELO.
  - SE RECONOCE EL PASO INOCENTE.

# III REUNIÓN DEL CONSEJO DE JURISCONSULTOS

MÉXICO 1956

- “DERECHO Y COMPETENCIA DE CADA ESTADO PARA FIJAR SU MAR TERRITORIAL HASTA LÍMITES RAZONABLES”

# OTRAS INICIATIVAS

- "MAR TERRITORIAL"
  - EL SALVADOR 1955
  - PANAMA 1967
  
- "MAR PESQUERO"
  - NICARAGUA 1967
  - CEILAN 1975
  
- "MAR JURISDICCIONAL"
  - PERÚ 1971

# I Conferencia del Mar Ginebra 24 de febrero al 7 de abril de 1958

Se aprobaron :

- la Convención sobre Mar Territorial y la Zona Contigua;
- Convención sobre Alta Mar;
- Convención sobre Pesca y conservación de los Recursos vivos de la Alta Mar y;
- Convención sobre la Plataforma Continental.

# I Conferencia del Mar Ginebra 24 de febrero al 7 de abril de 1958

sin embargo, no resolvió asuntos que eran de grandísima importancia para Estados, tales como el ancho del mar territorial y la naturaleza y alcance de los derechos de los Estados costeros para fines de preservación y explotación de los recursos vivos en áreas más allá del mar territorial.

# II Conferencia del Mar Ginebra 17 de marzo al 26 de abril de 1960

Precisamente para resolver las cuestiones pendientes de la I CONVEMAR, se convocó a una segunda Conferencia, con la participación de 88 estados, pero nuevamente, no se alcanzó acuerdo en estas cuestiones. Tan solo cuatro estados, latinoamericanos, la República Dominicana, Haití, México y Venezuela, ratificaron las cuatro convenciones. Colombia y Guatemala ratificaron solo dos (2) pero la gran mayoría (Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Honduras, Panamá, Paraguay, Nicaragua, Perú y Uruguay) no ratificaron ninguno de estos acuerdos.

# OTRAS INICIATIVAS

- II Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano-Filipino de Derecho Internacional  
Sao Pablo 1953  
“MAR COMPLEMENTARIO”
- Comité Jurídico Latinoamericano  
Río de Janeiro 1965  
“Zonas de Jurisdicción Especial”

# OTRAS INICIATIVAS

- Asamblea general de la ONU

Nueva York 1967

Decide que los avances tecnológicos y de otra índole que se han producido en el mundo requieren que la comunidad internacional se ocupe de la cuestión de las normas jurídicas que rigen los mares fuera de la jurisdicción nacional. Se crea un comité especial de 35 miembros para que estudien la cuestión.

- Asamblea General de la ONU

Nueva York 1968

El Comité Especial aumenta a 41 miembros y pasa a llamarse Comisión Sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.

# “DECLARACIÓN DE MONTEVIDEO SOBRE EL DERECHO DEL MAR” URUGUAY 1970

- FORTALECIMIENTO DE LA POSICIÓN DE LAS  
200 MN. COMO ESPACIO MARÍTIMO  
ADYACENTE.

# “DECLARACIÓN DE LIMA”

Reunión Latinoamericana sobre Derecho del Mar  
PERU 1970

- FORTALECIMIENTO DE LA POSICIÓN DE LAS 200 MN. COMO ESPACIO MARÍTIMO ADYACENTE.

# OTRAS INICIATIVAS

- Comisión Sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional **Nueva York 1970**

Se aprueba una declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esas zonas son declaradas "**patrimonio común de la humanidad**". Se decide convocar la **tercera conferencia de la ONU sobre el derecho del mar** y se encarga a la comisión ampliada a 41 miembros, que prepare la conferencia.

# “REUNIÓN DE PAÍSES AFRICANOS ”

Camerún 1970

- DISCUSIÓN SOBRE EL NUEVO CONCEPTO DE ESPACIOS MARÍTIMOS, DESDE UN ENFOQUE ECONÓMICO.

# “MAR PATRIMONIAL”

ONU ago 1971

- ANTE LA COMISIÓN DE FONDOS MARINOS DE LAS NACIONES UNIDAS, VENEZUELA PROPONE SU *TESIS OFICIAL DE MAR PATRIMONIAL DE 200 MN.*

# “II reunión ministerial del grupo de los 77”

Lima 8 nov 1971

- *LOS PAÍSES  
LATINOAMERICANOS  
PRESENTAN SU TESIS DE MAR  
PATRIMONIAL.*

# “DECLARACIÓN CONJUNTA CHILENO-PERUANA”

1971

- FUNDAMENTA CRITERIOS SOBRE LAS 200 MN. DE LA DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE CHILE DE 1947 Y LA DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE PERÚ DE 1947.

# COMITE JURÍDICO INTERNACIONAL

1971

- ACOJE LOS PRINCIPIOS DE LAS DECLARACIONES DE MONTEVIDEO Y LIMA.

# COMITE JURÍDICO CONSULTIVO AFRO-ASIÁTICO

Colombo, Sri Lanka Ene 1971

- KENIA PRESENTA SU TESIS  
SOBRE LA ZONA ECONÓMICA  
EXCLUSIVA.

# “DECLARACIÓN DE SANTO DOMINGO”

- REPÚBLICA DOMINICANA.

- 1972

- SE ADOPTA LA TESIS DE MAR PATRIMONIAL DE 200 MN.

# “ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA”

- Yaoundé, Camerúm 30 jun 1972
- 17 Estados africanos adoptan el informe general de Yaoundé sobre el Derecho del Mar.

# "ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA"

- Addis-Abeba 1973
- Uso formal del término  
Zona Económica  
Exclusiva.

# COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

RÍO DE JANEIRO 1973

- FIJACIÓN DE 200 MN. DE MAR PATRIMONIAL.
- El término "mar Patrimonial" fue publicado por primera vez en el informe presentado por el diplomático chileno E. Vargas Carreño, ante el comité.

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA UTILIZACIÓN CON FINES PACÍFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS, FUERA DE LOS LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.

- KENIA PRESENTA SU POSICION OFICIAL COMO ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, LA CUAL FUE ADOPTADA PARA EFECTOS DE NEGOCIACIÓN.

# III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

- 11 PERÍODOS DE SESIONES desde 1973 hasta la firma del acta final de la convención en Montego Bay, Jamaica, 1977.

# III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Primer período de sesiones (de organización) Nueva York. 1973

Se eligen los miembros de mesa, comienza la labor de preparación del reglamento. Hamilton Shirley Amerasinghe de Sri Lanka es elegido Presidente de la Conferencia.

# III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

Segundo período de sesiones. Caracas 1974

La más numerosa en cuanto a la participación de Estados y gobiernos, y la de más larga elaboración, en cuyo texto participaron delegados y expertos de más de 115 países Se aprueba el reglamento. Por primera vez se debaten dos textos presentados por la Comisión de fondos Marinos.

# III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Tercer período de sesiones Ginebra 1975

La Comisión elabora un "texto único de negociación" en el que figuran, la forma de los artículos tratados y las disposiciones que habrán que incluirse.

# III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Cuarto período de sesiones Nueva York 1976

Se llegó a un "texto único de  
negociación revisado".

**III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR**  
Quinto período de sesiones Nueva York 1977

Se estancan las negociaciones en cuanto a la forma de organizar y regular la extracción de minerales de los fondos oceánicos profundos.

# III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Sexto período de sesiones Nueva York 1977

Se trabaja sobre la base de un "texto integrado oficioso para fines de negociación".

KENIA PRESENTA SU POSICION OFICIAL  
SOBRE UNA **ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA**,  
LA CUAL FUE ADOPTADA POR LA TERCERA  
CONFERENCIA PARA EFECTOS DE  
NEGOCIACION.

# III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Séptimo período de sesiones Ginebra- Nueva York 1978

- Se crean 7 grupos de negociación para tratar de superar las diferencias.

# III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Octavo período de sesiones Ginebra - Nueva York 1979

Primera revisión del texto de  
1.977. Se decide que en 1980  
se dará fin a la labor de la  
comisión.

# III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Noveno período de sesiones Nueva York - Ginebra 1980

**“Texto oficioso”** del proyecto de la convención. Se programa para 1981 la celebración del último período de sesiones.

# III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Décimo período de sesiones Nueva York - Ginebra 1981

Se publica el primer texto oficial del proyecto de convención. Se elige a **Jamaica** sede de la **Autoridad Internacional de los Fondos Marinos** y a la **República Federal de Alemania** sede del **Tribunal Internacional de Derecho del Mar**. USA señala que le causa dificultades las disposiciones relativas a los fondos marinos. se programa para 1982 la celebración del último período de sesiones para la adopción de decisiones.

# III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Undécimo período de sesiones (primera parte) Nueva York 1982

A solicitud de USA, se procede a una votación registrada. La Convención es aprobada el 30 de abril por 130 votos a favor, 17 abstenciones, la gran mayoría de los países que conformaron la disuelta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, URSS, excluyendo a Rumania y a la ex Yugoslavia-, así como España, Italia, Alemania, Holanda y Bélgica, y cuatro votos en contra: Estados Unidos, Turquía, Israel y Venezuela.

# III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Undécimo período de sesiones (segunda parte) Nueva York 1982

**Aprobación de las modificaciones a la Convención propuestas por el comité de redacción, se aprueba el proyecto de acta final y se elige a Jamaica como sede del período de sesiones destinado a la firma.**

# III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Convención y acta final; Montego Bay, Jamaica 1983

**110 delegaciones firman el documento.**

# CONVEMAR

## POSICIÓN DE VENEZUELA

VENEZUELA  
Vs  
CONVEMAR

• MÉTODOS PARA DELIMITAR JURISDICCIÓN MARÍTIMA (ARTS: 15, 74, 83)

• DEFINICIÓN DE ISLA (ART: 121 NUMERAL 3)

VENEZUELA NO ES PARTE CONTRATANTE DE LA CONVEMAR-82

• SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (JURISDICCIÓN COMPULSIVA DE CARÁCTER OBLIGATORIO, ART: 280)

# DECLARACION DE LA DELEGACION DE VENEZUELA AL FIRMAR EL 'ACTA FINAL DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. MONTEGO BAY, JAMAICA, 10 DE DICIEMBRE DE 1982.

“Venezuela suscribe la presente Acta Final en atención a que se limita a dar cuenta del desarrollo de los trabajos de la Conferencia, sin emitir juicio de valor sobre los resultados. Esta firma no significa ni puede ser interpretada como una modificación de su posición respecto de los artículos 15, 74 y 83 y el párrafo 3 del artículo 121 de la Convención. Estas disposiciones, por las razones expuestas por la Delegación de Venezuela en la Sesión Plenaria el 30 de abril de 1982, son inaceptables para Venezuela, que no está por consiguiente, vinculada por estas normas y no está dispuesta a vincularse por ellas en modo alguno”

# REDUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE LA ALTA MAR COMO CONSECUENCIA DE SU APLICACIÓN.

- REDUCCIÓN TOTAL: 35.8%
- OCEANO ATLÁNTICO: 35.59%
- OCEANO ÁRTICO: 35.59%
- OCEANO PACÍFICO: 36.29%

# VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN DE 1982

- AUN NO ES DEFINITIVA
- HA SIDO RATIFICADA POR APROX 60 PAISES
- LA PRÁCTICA DE LOS ESTADOS HAN HECHO DE ELLA UNA INSTITUCIÓN DEL DERECHO CONSUECUDINARIO.

# DERECHO DE LOS ESTADOS

- ARTICULO 56.

- SOBERANÍA PARA EXPLOTACIÓN, EXPLORACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES VIVOS O NO, EN EL SUBSUELO, AGUAS SUPRAYACENTES AL LECHO Y DEL LECHO.

- ARTICULO 87.

- LIBERTAD DE NAVEGACIÓN, SOBREVUELO Y TENDIDO DE CABLES Y TUBERIAS SUBMARINAS.

- ARTICULO 69.

- LOS ESTADOS SIN LITORAL PODRÁN PARTICIPAR, SOBRE UNA BASE EQUITATIVA, EN LA EXPLOTACIÓN DE UNA PARTE APROPIADA DE LOS EXCEDENTES DE RECURSOS VIVOS EN LA ZEE. DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS DE LA REGIÓN.

# DERECHO DE LOS ESTADOS

- ARTICULO 73.

– LOS ESTADOS PODRÁN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS, INCLUIDAS VISITA, INSPECCIÓN, EL APRESAMIENTO Y LA INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

# INTERPRETACIÓN DE LA CONVENCIÓN DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

- EL RECONOCIMIENTO UNIVERSAL DE LA ZEE. EN LA LEY DEL MAR, SE ASEVERA POR LA RÁPIDA ACCIÓN UNILATERAL DE MUCHOS PAISES, AL ESTABLECER LA MISMA EN SUS LEGISLACIONES NACIONALES.
- EL ASPECTO MILITAR EN CUANTO A LA NAVEGACIÓN DE BUQUES DE GUERRA Y EMPLAZAMIENTO DE SISTEMAS DE DETECCIÓN CON FINES MILITARES, ES MOTIVO DE ESTUDIO POR JURISTAS Y ANALISTAS MILITARES.

# DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

- LA NO ENTRADA EN VIGENCIA DIFICULTA LO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS EXISTENTES.
- LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DESDE EL 55 AL 75, FUE DEJADO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS.
- NO SE HA DETERMINADO EL ALCANCE EXACTO DE LOS DERECHOS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS Y DE LOS OTROS ESTADOS.
- MUCHOS ESTADOS HAN EFECTUADO MODIFICACIONES AL ESPÍRITU DE LA CONVENCION.

# DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

- EXISTE AMBIGUEDAD, SOLAPAMIENTO E INCERTIDUMBRE EN LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA.
- 120 ESTADOS HAN PROCLAMADO SU ZEE.
- 11 ESTADOS PROCLAMARON "MAR TERRITORIAL" DE 200 MN.
- 20 PAISES HAN RECLAMADO 200 MN. DE "ZONA DE PESQUERÍA".
- OTROS HAN RECLAMADO UN "MAR TERRITORIAL" ASI:

– ALBANIA	15 MN.	ANGOLA	20 MN.
– NIGERIA	30 MN.	TOGO	30MN.
– SIRIA	35 MN.	CAMERÚM	50 MN.
– TANZANIA	50 MN.	MAURITANIA	75MN.

# PAÍSES AFRICANOS

- 13 ESTADOS CONTEMPLAN EN SUS LEGISLACIONES 200 MN. DE ZEE.
- 19 ESTADOS RECLAMAN UN MAR TERRITORIAL DE 12 MN.
- EL RESTO DE LOS PAÍSES VARIAN SU NORMATIVA ENTRE UNA ZEE DE 20 A 200 MN.
- CABE RESALTAR LA POSICION DE KENYA:
  - LA ZEE. DEBE SER UN ÁREA DE SOBERANÍA PARA PROPÓSITOS ECONÓMICOS.
  - EL ESTADO RIBEREÑO TENDRIA:
    - SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS.
    - JURISDICIÓN PARA PROTEGER LOS MISMOS.

# PAÍSES DE ASIA Y OCEANÍA

- SE DISTINGUEN DOS (2) GRUPOS:
  - ESTADOS QUE ADAPTARON LEGISLACIONES QUE CONTIENEN EN FORMA GENERAL PREVISIONES PARA UNA ZEE, SIN CUBRIR EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LA NAVEGACIÓN. (FIJI, INDONESIA, SRI LANKA)
  - ESTADOS QUE ADOPTARON LEGISLACIONES QUE INDICAN SEVERAS REGLAS A LA NAVEGACIÓN INTERNACIONAL EN SUS ZEE, LO CUAL NO CORRESPONDE AL ESPÍRITU DE LA CONVENCIÓN: (BLANGLADESH, FILIPINAS, INDIA, BURMA, PAKISTAN, SAMOA OCCIDENTAL, TONGA Y VANUATÚ).

# AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

## • COLOMBIA.

- 4 AGOSTO 1978. LEY N° 10 QUE REGULA EL MAR TERRITORIAL, ZEE. Y MARGEN CONTINENTAL.
- ORIENTA SU LEY A LOS INTERESES DE LA NAVEGACIÓN INTERNACIONAL.
- EL ARTICULO 8 HACE MENCIÓN A UNA SOBERANÍA A SER EJERCIDA CON MIRAS A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO MARINO.

## • CUBA.

- 24 FEBRERO 1977. LEY N° 2 SOBRE LA ZEE.

## • GUATEMALA.

- 9 JUNIO 1976. DECRETO DEL CONGRESO N° 20-76, RECLAMANDO 200 MN. DE ZEE.

## • GUYANA.

- 3 JUNIO 1977. LEY N° 10 SOBRE FRONTERAS MARÍTIMAS.

# AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

- HAITÍ.

- 6 ABRIL 1977. DECLARACIÓN PRESIDENCIAL.
- MENCIONA EL EJERCICIO DE SOBERANÍA EXCLUSIVA EN EL ESPACIO AÉREO SOBRE SU TERRITORIO Y AGUAS BAJO SU JURISDICCIÓN Y DENTRO DE SUS LÍMITES.
- DERECHOS TERRITORIALES EN LAS 200 MN.

- HONDURAS.

- 1980. LEY SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZEE DE 200 MN.

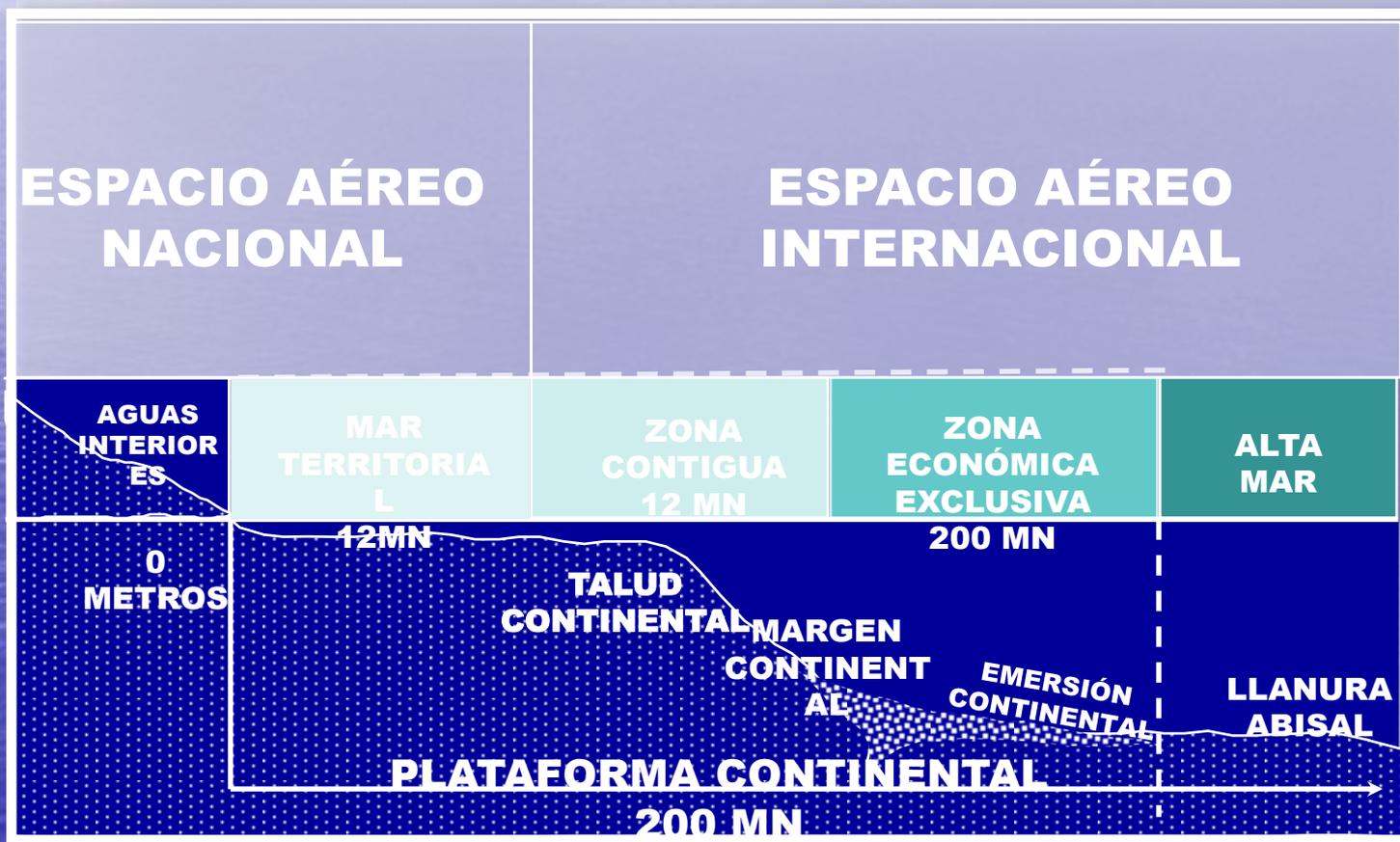
- MEXICO.

- LEY QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL PARÁGRAFO 8 DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN, LA CUAL RECONOCE UNA ZEE.

# AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

- REPÚBLICA DOMINICANA.
  - 2 MARZO 1977. LEY N° 573 SOBRE AGUAS TERRITORIALES, ZONA ADYACENTE, ZEE Y MARGEN CONTINENTAL.
- SURINAM.
  - 14 ABRIL 1975. LEY QUE EXTIENDE EL LIMITE DEL MAR TERRITORIAL Y ESTABLECIMIENTO DE UNA ZEE.
  - DIRIGE SU LEGISLACIÓN HACIA LOS INTERESES DE LA NAVEGACIÓN INTERNACIONAL
- BRASIL, ECUADOR, PERÚ, NICARAGUA, PANAMÁ Y EL SALVADOR.
  - DECLARARON 200 MN. DE "MAR TERRITORIAL".
- COLONIAS DEL REINO UNIDO Y ANTILLAS HOLANDEASAS.
  - MANTIENEN LEGISLACIÓN QUE RECONOCE 200 MN. DE "ZONA DE PESQUERÍA".

# VENEZUELA



# **VENEZUELA**

## **CONVEMAR I**

- Ley sobre Admisión y Permanencia de Naves de Guerra Extranjeras en Aguas Territoriales y Puertos de Venezuela.  
Gaceta Oficial N<sup>o</sup>.      Extraordinario, de fecha 21 de julio de 1933
- Ley sobre Mar Territorial, Plataforma Continental, Protección de la Pesca y Espacio Aéreo de 1956.  
Gaceta Oficial N<sup>o</sup>. 496 Extraordinario, de fecha 17 de agosto de 1956

# **VENEZUELA**

## **CONVEMAR II Y III**

- Ley por la cual se Establece una Zona Económica Exclusiva a lo Largo de las Costas Continentales e Insulares de la República de Venezuela de 1978.

Gaceta Oficial N°. 2.291 Extraordinario, de fecha 29 de julio de 1978.

- Ley de Navegación de 1998, Artículos 3, 4, 5, 6, 131, 132 y 133  
Gaceta Oficial N°. 5.263 Extraordinario, de fecha 17 de septiembre de 1998.



# ESPACIO GEOGRAFICO VENEZOLANO

## TERRITORIO CONTINENTAL

- TIERRA FIRME
- LAGOS Y SUS ISLAS
- RIOS, SUS ESTUARIOS  
E --ISLAS
- LAGUNAS Y EMBALSES
- COSTAS
- FRONTERAS

## TERRITORIO INSULAR

- ISLAS FUERA DE LA  
PLATAFORMA CONTINENTAL
- ISLAS EN LA PLATAFORMA  
CONTINENTAL
- ISLAS EN EL MAR TERRITORIAL

## ESPACIO ACUATICO

- AGUAS INTERIORES
- MAR TERRITORIAL
- ZONA CONTIGUA
- ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA
- PLATAFORMA CONTINENTAL
- ESPACIOS FLUVIALES
- ESPACIOS LACUSTRES

## E S P A C I O A E R E O

- CUBRE EL TERRITORIO CONTINENTAL, INSULAR Y LOS ESPACIOS ACUATICOS

## ESPACIO ULTRATERRESTRE SUPRAYACENTE

- CUBRE EL ESPACIO AEREO ORIGINADO POR EL USO DE:
- ORBITAS GEOESTACIONARIAS
- ESPECTRO ELECTROMAGNETICO

# VENEZUELA

- 30 AGOSTO 2.001. DECRETO CON FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS E INSULARES.

- *Gaceta Oficial n° 37.290 del 25 de SEPTIEMBRE de 2.001*
- *Gaceta Oficial n° 37.596 del 20 de DICIEMBRE de 2.002*
- *Gaceta Oficial extraordinaria n° 5.890 del 31 de JULIO de 2.008*
- *Gaceta Oficial extraordinaria N° 6.153 del 18 de noviembre de 2014) Decreto N° 1.446 17 de NOVIEMBRE de 2014*

# VENEZUELA

*LOEA: Artículo 10. Cuando las circunstancias impongan un régimen especial debido a la configuración de la costa, a la existencia de islas, o cuando intereses peculiares de una región determinada lo justifiquen, la medición se hará a partir de las líneas de base rectas que una los puntos apropiados. Las aguas comprendidas dentro de las líneas de base rectas son aguas interiores integrantes del territorio nacional.*

*El Presidente o Presidenta de la República, mediante decreto, fijará tales líneas de base rectas, las cuáles se harán constar en las cartas náuticas oficiales.*

**CONVEMAR no prevé la circunstancia "cuando intereses peculiares de una región determinada lo justifiquen", como causa que permita el trazado de líneas de base rectas.**

# VENEZUELA

*LOEA: Artículo 12. La línea de base en las bahías, incluyendo todas las bahías históricas, es una línea de cierre que una los puntos apropiados de entrada de dichas bahías, en la línea de más baja marea de sus orillas”.*

CONVEMAR limita la separación de la abertura de cabos o de superficie.

# VENEZUELA

- **LOEA Artículo 54.-** El Ejecutivo Nacional determinará periódicamente la capacidad de captura permisible para explotar los recursos vivos de la zona económica exclusiva. Cuando, según esta determinación, la República no tenga capacidad para explotarla completamente, **PODRÁ CONCEDER ACCESO DE BUQUES PESQUEROS** extranjeros a la zona económica exclusiva con el fin de explotar el excedente de la captura permisible, condicionado a la firma previa de un acuerdo pesquero con el Gobierno del Estado de la nacionalidad de estos buques, y al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la legislación nacional tomando en cuenta el beneficio económico y social de la República.

# VENEZUELA

*LOEAI: Artículo 72. El Ejecutivo Nacional propiciará la conclusión de las delimitaciones pendientes de áreas marinas y submarinas, mediante acuerdo directo con cada uno de los países ribereños limítrofes, sobre la base de principios equitativos y teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes. Los acuerdos internacionales que pudieren comprometer la Soberanía Nacional **podrán** ser sometidos a referendo.*

*El Ejecutivo Nacional dará publicidad adecuada a las delimitaciones que ya se encuentran vigentes o que se efectúen de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior, en particular mediante la publicación de cartas geográficas y náuticas.*

# PAÍSES SOCIALISTAS

- CUBA
- REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA.
- RUMANÍA.
- EX-UNION SOVIÉTICA.
- VIETNAM.

–RECLAMAN 200 MN. DE ZEE.

# PAISES DESARROLLADOS.

- CANADÁ.
  - 1976. DECRETO DE ZONA DE PESQUERÍA DE 200 MN.
- ESPAÑA.
  - 15 FEBRERO 1978. LEY Nº 15 SOBRE ZEE DE 200 MN.
- USA.
  - 10 MARZO 1983. PROCLAMACION PRESIDENCIAL DE 200 MN. DE ZEE.
- FRANCIA.
  - JULIO 1976. LEY SOBRE ZEE DE 200 MN.
- NORUEGA.
  - 16 DICIEMBRE 1976. LEY DE ZEE DE 200 MN.
- NUEVA ZELANDIA.
  - 1977. LEY DE MAR TERRITORIAL DE 200 MN.
- PORTUGAL.
  - 28 MARZO 1977. LEY Nº 33/77 ZEE. DE 200 MN.

# LIMITES MARITIMOS DE VENEZUELA

● <u>ANTILLAS HOLANDEASAS</u>	<u>1.100 KM.</u>	<u>34,8%</u>	
● <u>USA</u>	<u>590 KM.</u>	<u>18,7%</u>	
● COLOMBIA	430 KM.	13,6%	
● GRANADA	300 KM.	9,5%	
● <u>REPUBLICA DOMINICANA</u>	<u>210 KM.</u>	<u>6,6%</u>	
● <u>TRINIDAD Y TOBAGO</u>	<u>120 KM.</u>	<u>3,8%</u>	
● <u>FRANCIA</u>	<u>100 KM.</u>	<u>3,1%</u>	<u>67%</u>
● SAN VICENTE Y GRANADINAS	90 KM.	2,8%	
● DOMINICA	80 KM.	2,5%	
● SAN CRISTOBAL Y NIEVES	80 KM.	2,5%	
● REINO UNIDO (MONSERRAT)	45 KM.	1,4%	<u>33%</u>
● STA. LUCIA	10 KM.	0,3%	

JUALPEAC

Caracas, 28 SEP 17

FUENTES: Morales Paúl, Isidro (1983). La Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas al Norte de Venezuela. Velazco Collazos, José(1996). Revista Fronteras y Desarrollo. 1996. Pulvenis, Jean Francois (1987). Revista Venezolana 87.

# PROCESO DE DELIMITACION DE LA ZEE DE VENEZUELA

- MULTIPLES CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO Y EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA EFECTUAR LAS NEGOCIACIONES.
- DE 413 POSIBLES DELIMITACIONES DE LA GEOGRAFIA MARITIMA MUNDIAL, A VENEZUELA LE CORRESPONDEN 13.
- TODOS LOS TRATADOS SE BASAN EN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD QUE SOSTUVO VENEZUELA EN MATERIA DE DELIMITACION, EN LA TERCERA CONFERENCIA DEL MAR DE 1982.

**LEYES  
APROBATORIAS DE  
TRATADOS DE  
DELIMITACION DE  
ÁREAS MARINAS Y  
SUBMARINAS.**

JUALPEAC

Caracas, 28 SEP 17

# VENEZUELA-USA

CARACAS 28 MAR 78

- APROBACIÓN LEGISLATIVA
  - 04 JUL 78
- RATIFICACIÓN EJECUTIVA
  - 20 JUL 78
- GACETA OFICIAL N° 2342 14 DIC 78
  - VIGENCIA 24 NOV 80.

# VENEZUELA-USA

- OBJETIVO: FIJAR LA LINEA DE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE ISLA DE AVES, LA ORCHILA, Y LOS ARCHIPIÉLAGOS DE LOS ROQUES Y LAS AVES, CON LAS ISLAS DE PUERTO RICO Y SANTA CRÚZ.
- LA FRONTERA SE DELIMITÓ POR LINEAS GEODÉSICAS QUE UNEN 22 PUNTOS, EN TRES (3) SECTORES:
  - SECTOR "A" : ISLA DE AVES-STA. CRUZ.
    - 131 MN. (PUNTOS 1 AL 18 ).
  - SECTOR "B" : ISLA DE AVES-PUERTO RICO.
    - 56 MN. (PUNTOS 8 AL 11 )
  - SECTOR "C" : LOS ROQUES-PUERTO RICO.
    - 112 MN. (PUNTOS 12 AL 22).

# VENEZUELA-USA

✓PRIMER INSTRUMENTO JURÍDICO BAJO EL NUEVO CONCEPTO DE DERECHO DEL MAR.

✓AMBOS GOBIERNOS ACORDARON A NO RECLAMAR NI EJERCER CON PROPÓSITO ALGUNO, DERECHOS SOBERANOS O DE JURISDICCIÓN, AL OTRO LADO DEL LÍMITE.

# VENEZUELA - REINO DE LOS PAÍSES BAJOS. CURAZAO 31 MAR 78

- APROBACIÓN LEGISLATIVA
  - 04 JUL 78
- RATIFICACIÓN EJECUTIVA
  - 20 JUL 78
- GACETA OFICIAL N° 2342 14 DIC 78
  - VIGENCIA 15 DIC 78

# VENEZUELA - REINO DE LOS PAÍSES BAJOS.

- SE DELIMITARON 1100 KM. (594 MN.) POR LÍNEAS GEODÉSICAS QUE UNEN 16 PUNTOS EN CUATRO SECTORES:
  - SECTOR "A": ENTRE EL OESTE DE ARUBA Y EL TERRITORIO VENEZOLANO. PUNTOS DEL 1 AL 3.
  - SECTOR "B": ENTRE LAS ISLAS DE ARUBA, BONAIRE Y CURAZAO Y LA COSTA NORTE DE VENEZUELA. PUNTOS DEL 3 AL 10.
  - SECTOR "C": ENTRE BONAIRE Y EL ARCHIPIÉLAGO DE LAS AVES Y TIERRA FIRME. PUNTOS DEL 10 AL 13.
  - SECTOR "D": ENTRE ISLA DE AVES Y LAS ISLAS DE SABA Y SAN EUSTAQUIO. PUNTOS DEL 13 AL 16.
  - EL SECTOR "D", CONSOLIDA EL CONTROL DE VENEZUELA SOBRE ISLA DE AVES Y LAS ÁREAS MARINAS QUE LA CIRCUNDAN.

# VENEZUELA - REINO DE LOS PAÍSES BAJOS.

- ✓ OBJETIVO: DELIMITACIÓN ENTRE ISLA DE AVES, LOS ARCHIPIÉLAGOS DE LOS MONJES Y LAS AVES, LAS COSTAS DE FALCÓN, CON LAS ISLAS DE ARUBA, BONAIRE, CURAZAO, SABA Y SAN EUSTAQUIO.
- ✓ SE UTILIZÓ EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, COMBINANDO LA PLURARIDAD DE MÉTODOS.
- ✓ SECTOR TOTAL: 114.000 KM CUADRADOS.
- ✓ HOLANDA: 74.000 KM. CUADRADOS. 64 %
- ✓ VENEZUELA: 40.000 KM CUADRADOS. 36%

# VENEZUELA-REPÚBLICA

## DOMINICANA.

**SANTO DOMINGO 03 MAR 79**

- APROBACIÓN LEGISLATIVA
  - 14 JUL 80
- RATIFICACIÓN EJECUTIVA
  - 26 JUL 80
- GACETA OFICIAL N° 2634 13 AGO 80
  - VIGENCIA 15 EN 82

# **VENEZUELA-REPÚBLICA DOMINICANA.**

□ **OBJETIVO: DELIMITAR EL ÁREA ENFRENTADA ENTRE EL EXTREMO OCCIDENTAL DE VENEZUELA, INCLUYENDO AL ARCHIPIÉLAGO DE LOS MONJES , Y LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

□ **LA FRONTERA SE FIJÓ POR LINEAS GEODÉSICAS QUE UNEN 8 PUNTOS EN DOS (2) SECTORES:**

**-SECTOR "A": EL CUAL PARTE DEL EXTREMO NOROESTE DEL TRATADO CON EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS Y SIGUE EN DIRECCION OESTE LA LINEA MEDIA DEL CARIBE, A TRAVES DE LOS PUNTOS DEL 2 AL6.**

**-SECTOR "B": DISCURRE EN SENTIDO ESTE DESDE EL PUNTO 1 AL 2, COMENZANDO EN EL EXTREMO ESTE DEL TRATADO CON HOLANDA.**

# VENEZUELA – FRANCIA

## CARACAS 17 JUL 80

- APROBACIÓN LEGISLATIVA
  - 16 JUN 82
- RATIFICACIÓN EJECUTIVA
  - 15 JUL 82
- GACETA OFICIAL N° 3026 07 OCT 82
- VIGENCIA 28 ENE 83.

# VENEZUELA - FRANCIA

- ✓ OBJETIVO: DELIMITACIÓN ENTRE ISLA DE AVES, MARTINICA Y GUADALUPE.
- ✓ SE FIJARON CUATRO PUNTOS EN UNA LINEA GEODÉSICA DE 100 KM. ( 54 MN.)
- ✓ SE EMPLEO EL METODO DE DELIMITACIÓN POR MERIDIANOS.
- ✓ PERMITE AFIANZAR LA SOBERANIA VENEZOLANA EN ISLA DE AVES.

# VENEZUELA - TRINIDAD Y TOBAGO CARACAS 18 ABR 90

- APROBACIÓN LEGISLATIVA
  - 23 OCT 90
- RATIFICACIÓN EJECUTIVA
  - 25 OCT 90
- GACETA OFICIAL N° 34588 06 NOV 90
  - VIGENCIA: 6 NOVIEMBRE 1.990

# VENEZUELA - TRINIDAD Y TOBAGO

- ✓ OBJETIVO: DELIMITACIÓN DE LA FRONTERA MARÍTIMA PARA LOGRAR LA SALIDA AL ATLÁNTICO.
- ✓ ES EL PRIMER CONVENIO DONDE DOS ESTADOS DELIMITAN HACIA EL BORDE EXTERIOR DEL MARGEN CONTINENTAL, A LA LUZ DEL NUEVO CONCEPTO DEL DERECHO DEL MAR, PERMITIENDO EL ACCESO A LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARÍTIMOS
- ✓ EN CASO DE DETERMINARSE QUE EL BORDE EXTERIOR DEL MARGEN CONTINENTAL ESTE MÁS ALLÁ DE LAS 200 MN., SE PODRÁ NEGOCIAR UNA FUTURA REUBICACIÓN DEL EXTREMO DE LAS FRONTERAS MARÍTIMAS.

# **VENEZUELA - TRINIDAD Y TOBAGO**

✓SE FIJARON 22 PUNTOS EN TRES (3)  
AREAS:

-ZONA DEL CARIBE: DESDE EL PUNTO 1 (EL CUAL SERÍA EL INICIO PARA LA DELIMITACION CON GRENADA), AL PUNTO 6.

-ZONA DEL GOLFO DE PARIA: PUNTOS DEL 6 AL 9.

-ZONA ATLANTICA: DESDE EL PUNTO 9 AL 22.

✓ESTE TRATADO DESCARTA TODA POSIBILIDAD DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DE VENEZUELA HACIA SU FACHADA EN EL OCEANO ATLÁNTICO.

# IMPACTO DE LAS DELIMITACIONES PENDIENTES.

# POSICION DE COLOMBIA

1. RECONOCE LA SOBERANÍA VENEZOLANA EN EL ARCHIPIELAGO DE LOS MONJES.
2. NIEGA EL DERECHO QUE DICHO ARCHIPIÉLAGO GENERE ESPACIO MARÍTIMO MÁS ALLÁ DE SU MAR TERRITORIAL.
3. DEFIENDE LA TESIS DE LA LINEA MEDIA O MÉTODO EQUIDISTANTE COMO CRITERIO DE DELIMITACIÓN.
4. PLANTEA LA POSIBILIDAD DE ACUDIR ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES O A LA MEDIACION DE TERCEROS.

# POSICIÓN DE GUYANA

1. MANTIENE UNA FÉRREA POSICIÓN DE NO CEDER EN NEGOCIACIONES CON VENEZUELA, COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE LA FRONTERA TERRESTRE.
2. HASTA TANTO NO SE RESUELVA EL PROBLEMA DEL DIFERENDO EN LA ZONA DE RECLAMACIÓN, NO PODRÁ EXISTIR DELIMITACIÓN MARITIMA.

# POSICIÓN DE GRENADA, MONTSERRAT, SAN CRISTOBAL Y NIEVES, DOMINICA, SANTA LUCIA Y SAN VICENT

1. MANIFIESTAN SU DESEO DE NEGOCIAR EN FORMA CONJUNTA, COMO ESTADOS DE HABLA INGLESA DEL CARIBE ORIENTAL.
2. SOSTIENEN EL ARGUMENTO QUE ISLA DE AVES ES UNA ROCA, POR LO QUE NO GENERA ZONA ECONÓMICA, FUNDAMENTAN SU POSICIÓN EN EL ARTÍCULO 121 APARTE 3 DE CONVEMAR

# POSICIÓN DE VENEZUELA

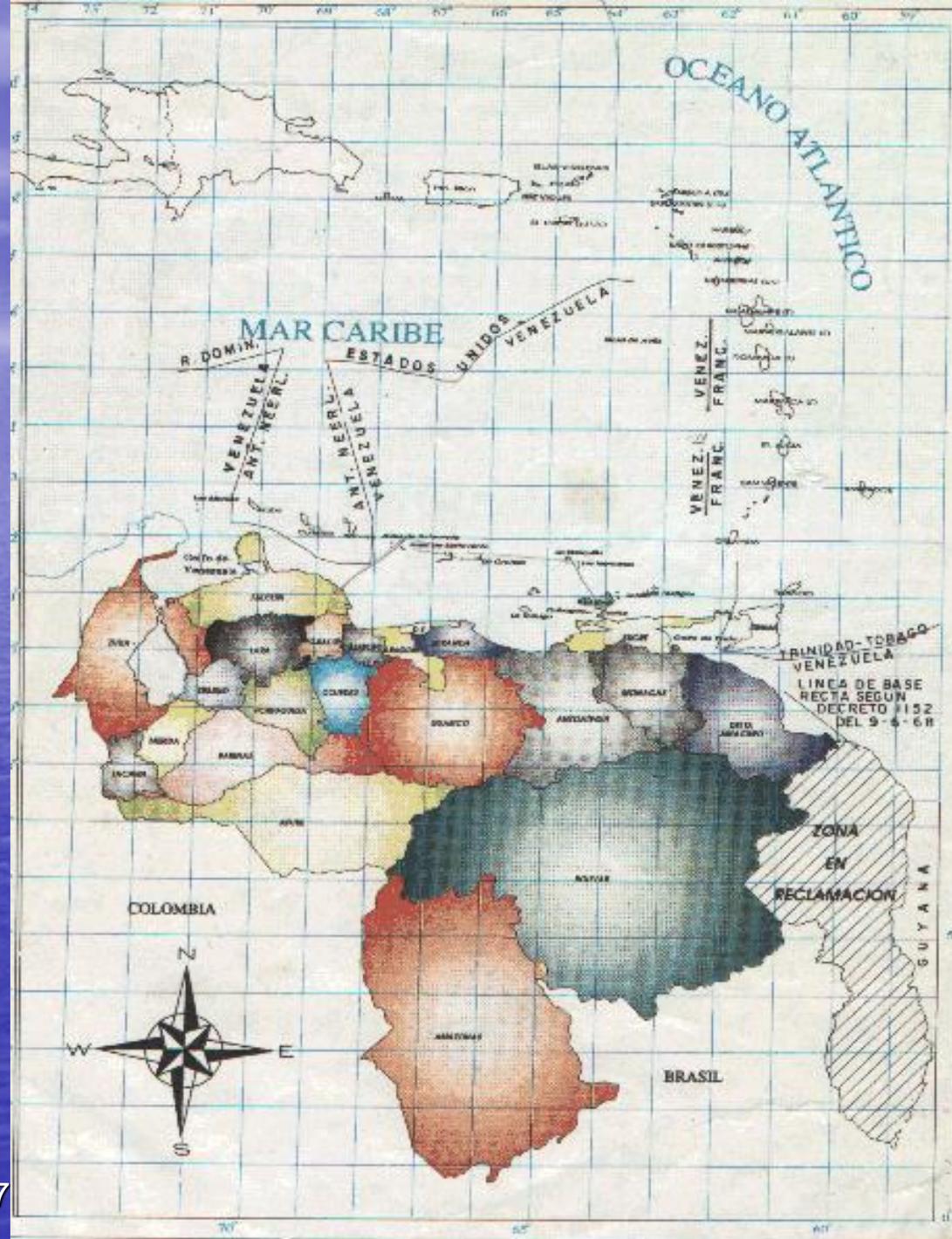
1. SOSTIENE EL CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA LINEA TERRESTRE.
2. ATAÑE A LA SEGURIDAD Y DEFENSA DEL ESTADO, LA SALIDA-PROYECCIÓN DEL GOLFO DE VENEZUELA, HACIA EL MAR CARIBE.
3. **EL GOLFO ES VITAL PARA VENEZUELA.**
4. SE BUSCA UN ENTENDIMIENTO ACEPTABLE MEDIANTE UNA SOLUCION BILATERAL.
5. LA LINEA BASE DE NEGOCIACIÓN SERIA LA QUE VA DE CASTILLETES A PUNTA ARENAS.
6. **La constitución establece el concepto de áreas marinas interiores, históricas y vitales (art. 11)**

# POSICIÓN DE VENEZUELA

1. ES DE IMPORTANCIA GEOESTRATEGICA LA DELIMITACIÓN CON GUYANA, POR LO QUE LA PARTE A NEGOCIAR DEBE ASEGURAR UNA AMPLIA PROYECCIÓN HACIA EL OCEANO ATLÁNTICO.
2. CON RELACIÓN A LAS ISLAS ANGLO-PARLANTES DEL CARIBE ORIENTAL, VENEZUELA PLANTEA LA NEGOCIACIÓN POR SEPARADO CON CADA UNO DE LOS PAÍSES.
3. LAS NEGOCIACIONES ESTARÍAN CONDICIONADAS CON LOS TRATADOS YA RATIFICADOS CON EL RESTO DE NUESTROS VECINOS.



Julio Peña Acevedo  
Caracas, 23 Oct 03



JUALPEAC  
Caracas, 28 SEP 17

GRACIAS POR SU ATENCION

[jualpeac@gmail.com](mailto:jualpeac@gmail.com)

[@jualpeac](#)

[www.elspacioacuaticovenenzolano.com](http://www.elspacioacuaticovenenzolano.com)

JUALPEAC

Caracas, 28 SEP 17

0414 440 5578